



UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

No. DE OFICIO: SSP/UT/441/2026.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

San Luis Potosí, S.L.P, 03 de septiembre 2026

C. SOLICITANTE PRESENTE.-

Por este conducto de forma atenta y respetuosa, me permito informar a Usted que, con relación a la solicitud recibida por esta institución el día 04 de agosto del 2026, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignada de manera automática el número de folio: 242840526000053, mediante el cual solicito lo siguiente:

- Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicito atentamente la siguiente información en formato digital
 1. El número de personas privadas de la libertad que actualmente presentan alguna enfermedad crónica en cada uno de los Centros Estatales de Reinserción Social (CERESO) del estado.
 2. Desglosar la información por:
 - * Centro penitenciario.
 - * Género.
 - * Grupo de edad (18-29 años, 30-39, 40-49, 50-59, 60 años y más, o la clasificación con la que cuente la dependencia).
 3. Indicar cuáles son las enfermedades crónicas más frecuentes entre la población penitenciaria, especificando, en la medida de lo posible, el número de personas que presentan cada una de ellas, por ejemplo:
 - * Diabetes mellitus.
 - * Hipertensión arterial.
 - * Insuficiencia renal crónica.
 - * Enfermedades cardiovasculares.
 - * Enfermedades respiratorias crónicas.
 - * Cáncer.
 - * VIH u otras enfermedades crónicas que registre la dependencia.
 - * Cualquier otra enfermedad crónica contemplada en sus registros.
 4. Informar cuáles son las acciones de atención médica que reciben las personas privadas de la libertad con enfermedades crónicas, especificando si cuentan con:
 - * Consultas médicas periódicas.
 - * Medicamentos.
 - * Estudios de laboratorio o gabinete.
 - * Atención por médicos especialistas.
 - * Traslados a hospitales cuando así se requiere.
 - * Programas de seguimiento y control de enfermedades crónicas.
 5. Señalar si durante 2025 y lo que va de 2026 se han registrado defunciones de personas privadas de la libertad relacionadas con enfermedades crónicas. En caso afirmativo, indicar el número de casos, el CERESO donde ocurrieron y la enfermedad asociada, sin proporcionar datos personales..

Por las consideraciones expuestas, relativo a la Solicitud de información en comento, tomando en consideración que el derecho fundamental de acceso a la información se encuentra dispuesto en el artículo 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17 fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el artículo 13º de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de





interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, o la reserva de la misma, de igual manera rigen el actuar de esta unidad de Transparencia los siguientes artículos: 1, 2, 4, 19, 129, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y fracciones II y IV del artículo 54 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con relación a ello se tuvo a bien en solicitar la colaboración de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, área que por sus actividades pudiesen poseer la información requerida, misma que tienen a bien en comunicar lo siguiente:

En tiempo y forma se hace de su conocimiento de que una vez que se tuvo a bien en realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida por su persona, sobre el número de personas privadas de la libertad que actualmente presentan alguna enfermedad crónica, por lo que, en atención a dicha solicitud, una vez recabada la información de los diversos Centros Estatales de Reinserción Social en el Estado, se cuenta con lo siguiente:

En atención a la **primera pregunta**, El número de personas privadas de la libertad que actualmente presentan alguna enfermedad crónica en cada uno de los Centros Estatales de Reinserción Social del estado:

Centro de Reinserción Social de:	No. De Personas privadas de la libertad
San Luis Potosí	629
Cd. Valles	53
Rioverde	32
Tamazunchale	13
Tancanhuitz	9.

En relación a la **segunda pregunta**, desglose de información:

CERS	18 A 29	30 A 39	40 A 49	50 A 59	60 Y +	TOTAL
SLP - LA PILA	135	162	147	115	70	629
CD. VALLES	4	14	13	16	6	53
RIOVERDE	0	9	10	8	5	32
TAMZUNCHALE	0	0	4	3	6	13
TANANHUITZ	0	1	5	3	0	9
	139	186	179	145	87	736

Al respecto de la **tercera pregunta**, Indicar cuáles son las enfermedades crónicas más frecuentes entre la población penitenciaria, especificando el número de personas que presentan cada una de ellas:

CERS	PATOLOGÍAS CRONOLÓGICAS	GÉNERO	18 A 29	30 A 39	40 A 49	50 A 59	60 Y +	TOTAL
SLP - LA PILA	DIABETES	M	18	18	47	23	16	122
SLP - LA PILA	HIPERTENSIÓN	M	12	32	15	49	30	138
SLP - LA PILA	EPILEPSIA	M	9	6	3	2	0	20
SLP - LA PILA	ENF RENAL CRONICA CON HEMODIALISIS	M	0	2	2	1	0	5
SLP - LA PILA	ENF RESPIRATORIA CRONICA	M	18	7	0	1	0	26
SLP - LA PILA	ENF CARDIOVASCULAR	M	1	1	0	0	1	3
SLP - LA PILA	ARTRITIS REUMATOIDE /OTRAS INMUNOLOGICAS	M	1	0	2	0	0	3
SLP - LA PILA	HIPOTIROIDISMO	M	1	1	2	0	1	5
SLP - LA PILA	HIGADO GRASO /CIRROSIS HEPATICA	M	0	1	1	1	0	3
SLP - LA PILA	CANCER (DIVERSOS TIPOS)	M	2	0	3	0	0	5





CERS	PATOLOGÍAS CRONOLÓGICAS	GÉNERO	18 A 29	30 A 39	40 A 49	50 A 59	60 Y +	TOTAL
SLP - LA PILA	VIH SEROPOSITIVOS Y CON SIDA	M	7	8	5	3	0	23
SLP - LA PILA	HEPATITIS C	M	0	0	1	0	0	1
SLP - LA PILA	EZQUIZOFRENIA	M	3	3	6	4	3	19
SLP - LA PILA	TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPROTAMIENTO SECUNDARIO A CONSUMO	M	23	32	22	14	7	98
SLP - LA PILA	ANSIEDAD	M	23	17	15	4	2	61
SLP - LA PILA	TOHA	M	5	3	0	0	0	8
SLP - LA PILA	DEPRESION	M	9	7	5	0	0	21
SLP - LA PILA	TRASTORNO POR DEFICIT INTELECTUAL	M	0	0	2	1	1	4
SLP - LA PILA	ESTRES POST TRAUMATICO, TLP, INSOMNIO Y OTRAS ENF SALUD MENTAL	M	0	4	1	4	1	10
SLP - LA PILA	DISCAPACIDAD VISUAL	M	2	4	7	2	2	17
SLP - LA PILA	DISCAPACIDAD MOTRIZ	M	0	9	6	1	3	19
SLP - LA PILA	DISCAPACIDAD AUDITIVA	M	1	5	2	5	1	14
SLP - LA PILA	CITALGIA, MIGRAÑA, NEUROPATIAS Y OTRAS ENFERMEDADES	M	0	2	0	0	2	4
CD. VALLES	PATOLOGIA NO CONTROLADA	M	4	12	10	15	0	41
CD. VALLES	PATOLOGIA NO CONTROLADA DISLIPIDEMIA	M	0	1	0	0	0	1
CD. VALLES	PATOLOGIA NO CONTROLADA HIPERLIPIDEMIA	M	0	0	1	0	0	1
CD. VALLES	OTROS -PATOLOGIA NO CONTROLADA	M	0	0	0	1	0	1
CD. VALLES	ENFERMO MENTAL	M	0	1	0	0	0	1
CD. VALLES	VIH	M	0	0	1	0	0	1
CD. VALLES	OTROS	M	0	0	1	0	0	1
CD. VALLES	SENECTO PNC	M	0	0	0	0	6	6
RIOVERDE	PATOLOGIA NO CONTROLADA	M	0	8	10	8	0	26
RIOVERDE	CONTAGIO	M	0	1	0	0	0	1
RIOVERDE	SENECTO PNC	M	0	0	0	0	5	5
TAMAZUNCHALE	PATOLOGIA NO CONTROLADA	M	0	0	3	3	1	7
TAMAZUNCHALE	TRASTORNO MENTAL	M	0	0	1	0	0	1
TAMAZUNCHALE	SENECTO PNC	M	0	0	0	0	5	5
TANCANHUITZ	PATOLOGIA NO CONTROLADA	F	0	1	5	3	0	9
			139	186	179	145	87	736

En relación a la **cuarta pregunta**, Informar cuáles son las acciones de atención médica que reciben las personas privadas de la libertad, especificando si cuentan con:

- Consultas médicas periódicas: se otorgan consultas a pacientes con enfermedades crónicas;
- Medicamentos: se han otorgado dosis de tratamiento a las PPL entre todas las causas;
- Estudios de laboratorio y Gabinete: se realizan estudios de seguimiento a las PPL con enfermedad crónica con énfasis en aquellos que padecen diabetes mellitus, hipertensión y VIH.
- Atención por médicos especialistas de manera presencial y vía telemedicina: se han atendido personas privadas de la libertad, por especialidades de Nefrología, Psiquiatría, Endocrinología, Neurología y Dermatología;
- Se llevan a cabo traslados a Hospital de Segundo Nivel de Atención cuando así se requiere.
- Se ejecutan programas de Seguimiento.

En relación a la **quinta pregunta**, se le informa que **SI** ha habido defunciones de personas privadas de la libertad relacionadas con enfermedades crónicas en los años 2025 y 2026.

*Se adjunta al presente en formato de datos abiertos de Excel, las graficas que se insertaron en el presente escrito.





- Se emite la presente respuesta acorde a lo señalado en los artículos 61 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Se insertan en el presente escrito los siguientes criterios, emitido por el extinto INAI.

- Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Resoluciones

- RDA 2238/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- RDA 0455/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 4451/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- RDA 2111/12. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- 4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Criterio 18/13

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 07/17

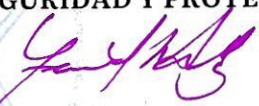




Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Transparencia da por atendida la presente solicitud de Información, en términos de las disposiciones aplicables en la materia. Usted cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente solicitud, si no está conforme con la respuesta otorgada por esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para interponer el Recurso de Revisión correspondiente, en términos de los artículos 166 a 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.


LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

C.c.p. Mtro. Jesús Juárez Hernández. - Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.-. Para su Superior Conocimiento.

